Disposición transitoria única. *Expedientes en tramitación.*

1. Los expedientes relativos a servicios extraordinarios del personal comprendido en el apartado 4.2.3.1.d) que, a la entrada en vigor de este Decreto, estén pendientes de reconocimiento de la obligación continuarán su tramitación por la Consejería de Seguridad Ciudadana exclusivamente en las fases que le atribuye este Decreto. Se conservarán las actuaciones válidamente realizadas y no se reiterarán los reconocimientos ya acordados. Las actuaciones de nómina y gestión presupuestaria pendientes corresponderán a los órganos que tengan atribuida su competencia.

2. Se incluirán los expedientes con observaciones o informes desfavorables, cuyas objeciones deberán examinarse y atenderse mediante subsanación o, cuando legalmente proceda, mediante resolución motivada que justifique la solución adoptada. Si existe un reparo suspensivo, se respetará su efecto y se seguirá el procedimiento de subsanación o resolución de discrepancias aplicable. La redistribución no deja sin efecto informes, reparos ni resoluciones anteriores.

3. En los expedientes correspondientes a servicios sin autorización previa se comprobará, en primer término, si resulta aplicable el procedimiento de urgencia previsto en la normativa o en los instrumentos convencionales. Cuando exista un defecto de autorización, su eventual convalidación requerirá la previa justificación de su procedencia, la acreditación de los servicios y una resolución expresa y motivada del órgano competente, con sujeción al artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No podrán convalidarse actos nulos de pleno derecho ni atribuirse efectos retroactivos fuera de los supuestos legalmente permitidos.

4. La continuación de la tramitación no comportará reconocimiento automático del derecho al abono ni dispensará del cumplimiento de los requisitos retributivos y presupuestarios. Cuando se hubiera omitido la función interventora preceptiva, se aplicará el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. Los expedientes terminados mediante resolución denegatoria no se reabrirán por el solo efecto de este Decreto, sin perjuicio de los recursos, procedimientos de revisión o demás vías legalmente procedentes.

5. La Dirección General de Función Pública remitirá a la Consejería de Seguridad Ciudadana la relación y documentación de los expedientes afectados, identificando las actuaciones practicadas, los informes y reparos emitidos y los trámites pendientes. El traslado no reiniciará ni suspenderá por sí mismo los plazos aplicables.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla."

Contra las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla /(BOME extr. núm. 2 de 30 de enero de 2017) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOME núm. 236, de 2 de octubre) no cabrá recurso en vía administrativa.

En todo caso, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que le traslado para su publicación y general conocimiento.

Melilla, a 3 de noviembre de 2026,
El Secretario General Acctal. de la Asamblea,
Decreto nº 23 de fecha 13/02/2025 (BOME Extra nº 9 14/02/2025),
Diego Giner Gutiérrez

CVE verificable en https://bomemelilla.es